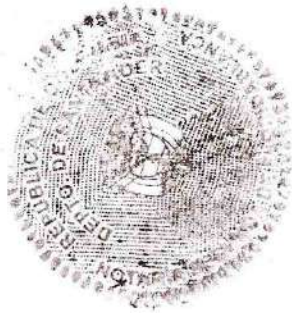




CONTRATO NÚMERO 2/2017 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA AURA CECILIA PEDRAZA AVELLA PARA REALIZAR UNA ESTANCIA DE INVESTIGACIÓN POSDOCTORAL EN EL INSTITUTO IC² DE LA UNIVERSIDAD DE TEXAS, AUSTIN, TEXAS, U.S.A.

Entre los suscritos, a saber: HERNAN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander) en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y AURA CECILIA PEDRAZA AVELLA identificada con cédula de ciudadanía N° 37.557.789 de Bucaramanga (Santander), representada por JULIO ELIAS PEDRAZA ROSAS identificado con cédula de ciudadanía N° 13.802.275 de Bucaramanga (Santander), conforme al poder general otorgado por Escritura Pública N° 2171 (dos mil ciento setenta y uno) del 16 de noviembre de 2016, registrada en la NOTARIA SEGUNDA del Circulo Notarial de Floridablanca, por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior No. 063 de 1994, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** AURA CECILIA PEDRAZA AVELLA está vinculada con la UNIVERSIDAD desde el 4 de marzo de 2010 en el escalafón docente, en la categoría de Profesor Asociado con una dedicación de tiempo completo, adscrita a la Escuela de Estudios Industriales y Empresariales de la Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas. **SEGUNDA:** LA PROFESORA solicitó a la Escuela de Estudios Industriales y Empresariales, a la Decanatura de la Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas y al Vicerrector Académico concepto para realizar una estancia de investigación posdoctoral en el Instituto IC² de la Universidad de Texas, Austin, Texas, U.S.A., obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades de la Escuela de Estudios Industriales y Empresariales, acto que se formalizó mediante la expedición de la Resolución de Rectoría N° 2059 de 2016. **TERCERA:** LA PROFESORA declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios. - En tal virtud, acordamos las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA.** Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza a LA PROFESORA para que en Comisión de Estudios de LA UNIVERSIDAD realice una estancia de investigación posdoctoral en el Instituto IC² de la Universidad de Texas, Austin, Texas, U.S.A., por el término de doce (12) meses, contados a partir del 1° de diciembre de 2016 y hasta el 30 de noviembre de 2017 según se establece en la Resolución de Rectoría N° 2059 de 2016. **SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.** LA PROFESORA tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la Comisión de Estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesora activa de tiempo completo correspondiente a la categoría de Profesor Asociado, en el momento de la iniciación de la comisión, es decir, la suma de \$3.059.625 (tres millones cincuenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesos moneda corriente) por concepto sueldo y \$3.059.625 (tres millones cincuenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesos moneda corriente) por concepto de gastos de representación para un total de \$6.119.250 (seis millones ciento diecinueve mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. LA PROFESORA recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares. **TERCERA. Obligaciones de LA PROFESORA.** LA PROFESORA se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con la comisión de estudios para realizar la estancia de investigación posdoctoral objeto del presente contrato. Además, LA PROFESORA durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a cumplir con los objetivos y productos propuestos durante la estancia de investigación posdoctoral para la cual se le confirió la comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, LA PROFESORA se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División de Recursos Humanos y a la Escuela de Estudios Industriales y Empresariales, sobre el desarrollo de su estancia de investigación posdoctoral, incluido el aval escrito del tutor asignado por el Instituto IC² de la Universidad de Texas, Austin, Texas, U.S.A, durante la estancia posdoctoral en esta Institución, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que, a cargo del Docente en Comisión de Estudios, establece el Acuerdo No. 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. LA PROFESORA deberá demostrar a la Universidad que durante el tiempo que permanezca fuera del país en desarrollo de la comisión concedida, se encuentra protegida con un seguro en condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al plan obligatorio de salud POS del régimen contributivo y con cubrimiento de los costos por repatriación del cuerpo, en las condiciones previstas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 023 de 2011. **CUARTA. Duración.** La duración de la comisión será de doce (12) meses, contados a partir del 1° de diciembre de 2016 y hasta el 30 de noviembre de 2017, inclusive. **PARAGRAFO:** La







duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la Resolución de Rectoría N° 2059 de 2016 más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. **QUINTA. Reintegro.** LA PROFESORA se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la terminación de la investigación objeto de la comisión, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESORA de tiempo completo, durante un período igual a dos (2) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de LA PROFESORA. **PARAGRAFO:** la contraprestación a la que se obliga LA PROFESORA según las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio se contará a partir de la fecha del reintegro de LA PROFESORA y de la presentación de la certificación de la finalización de la estancia de investigación y los objetivos establecidos para la misma, expedida por una autoridad competente del Instituto IC² de la Universidad de Texas, Austin, Texas, U.S.A. **SEXTA. Contraprestación en dinero.** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, pasajes (ida y regreso al lugar destino de la comisión), así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora LA PROFESORA, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESORA de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato, anexando al informe de actividades, el aval escrito del tutor asignado por el Instituto IC² de la Universidad de Texas, Austin, Texas, U.S.A.; d) No entregar la certificación que acredite la realización de la estancia de investigación posdoctoral y el periodo de desarrollo de la misma, expedida por una autoridad competente Instituto IC² de la Universidad de Texas, Austin, Texas, U.S.A, a la finalización de la comisión de estudios concedida mediante Resolución de Rectoría N° 2059 de 2016; e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD ; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información de LA PROFESORA y sus DEUDORES SOLIDARIOS, sobre capacidad económica (Certificados de Ingresos y/o declaración de bienes y rentas, folio de matrícula inmobiliaria, certificados y/o documentos que acrediten la propiedad de bienes inmuebles sujetos a registro y demás documentos requeridos por LA UNIVERSIDAD). **PARÁGRAFO:** La información entregada por LA PROFESORA será analizada por LA UNIVERSIDAD, y para el caso que no evidencie igual o mayor respaldo que el ofrecido al inicio de la comisión de estudios por parte de LA PROFESORA Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS, de igual manera, se constituirá como evento de incumplimiento, no reemplazar la garantía identificada por LA UNIVERSIDAD como insuficiente. Para tal efecto LA PROFESORA deberá aportar la documentación soporte que sirva de garantía para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, así como la posterior suscripción de las modificaciones contractuales a que haya lugar. **PARAGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare. **FÓRMULA.** Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: DEUDA (D)= V + M, donde V = $i * [I - (ts/2ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir el contrato; i la inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de LA PROFESORA; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a la realización de la estancia de investigación posdoctoral (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. **SEPTIMA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, LA PROFESORA Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS deberán suscribir un Pagaré a favor de LA UNIVERSIDAD con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1ª) Fecha de otorgamiento: lo será el día de la suscripción del presente contrato; 2ª) Fecha de vencimiento: la será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD

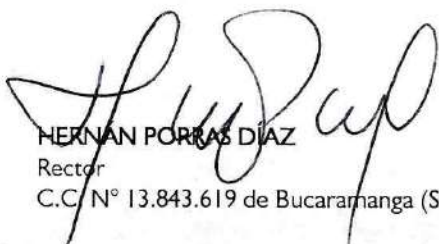




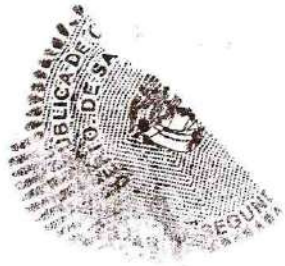


mediante acto administrativo motivado; 3ª) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula, más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor; 4ª) Tasa de interés: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. **PARAGRAFO:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral a favor de LA PROFESORA y sus DEUDORES SOLIDARIOS, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. **OCTAVA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de LA PROFESORA en caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. **NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento por parte de LA PROFESORA en: no presentar la certificación expedida por la autoridad competente del Instituto IC² de la Universidad de Texas, Austin, Texas, U.S.A., de la realización de la estancia de investigación posdoctoral y el cumplimiento de los objetivos trazados para la misma, no suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD de por terminada su vinculación laboral con LA PROFESORA, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. **DÉCIMA. DEUDORES SOLIDARIOS.** Para garantizar el cumplimiento por parte de LA PROFESORA de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como obligados solidarios: NELSY LUZMILA BERNAL PEDRAZA, identificada con C.C. No. 63.332.748 de Bucaramanga (Santander) y CARLOS EDUARDO DÍAZ BOHÓRQUEZ, identificado con C.C. No. 5.764.901 de Socorro (Santander); quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de LA PROFESORA, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de LA PROFESORA y de los obligados solidarios reconocida ante Notario. **DÉCIMA SEGUNDA. Valor del contrato.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.296.978). Una vez excedido este valor, LA PROFESORA autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descunte sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los 13 días del mes de enero de 2017.

LA UNIVERSIDAD


 HERNAN PORRAS DIAZ
 Rector
 C.C. N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)







LA PROFESORA Y DEUDORES SOLIDARIOS

Arden

JULIO ELIAS PEDRAZA ROSAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.802.275 de Bucaramanga (Santander), quien actúa en nombre y representación de LA PROFESORA AURA CECILIA PEDRAZA AVELLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.557.789 de Bucaramanga (Santander), conforme a las facultades otorgadas mediante poder general amplio y suficiente del 16 de noviembre de 2016 por escritura pública N° 2171 de la notaria segunda del circulo notarial de Floridablanca.

Nelsy Luzmila Bernal Pedraza

NELSY LUZMILA BERNAL PEDRAZA
C.C. 63.332.748 de Bucaramanga (Santander)


Carlos Eduardo Díaz Bohórquez

CARLOS EDUARDO DÍAZ BOHÓRQUEZ
C.C. 5.764.901 de Socorro (Santander)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga.
hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO




CC 5764901
TP
DIAZ BOHORQUEZ
CARLOS EDUARDO

250727
13/01/2017 04:03:27 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Carlos Eduardo Díaz Bohórquez



Firma Declarante



13 ENE 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Fernando León Cortés Niño

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



40976

En la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Floridablanca, compareció: JULIO ELIAS PEDRAZA ROSAS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0013802275 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



36voic4htf4r

11/01/2017 - 16:20:35:097

NELSY LUZMILA BERNAL PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0063332748 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



49bychjivo2

11/01/2017 - 16:21:51:222

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO NUMERO 2/2017.



LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
Notario dos (2) del Círculo de Floridablanca